

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO
EXPTE.Nº: 2024SE00001
TÍTULO: AUDITORÍA E INFORME DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
ORGANISMO: UNIVERSITAT DE VALENCIA

D. Carlos A. Ruiz Garrido, mayor de edad, con DNI número 04.572.093-S, con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones cruiz@gesemaauditores.es, en calidad de Administrador Solidario de la mercantil GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con domicilio en Valencia, calle Colón nº 18 – 3º B y con CIF B-97701312, ante este Tribunal comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**.

Que mediante el presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Pública y siendo el recurrente interesado en el procedimiento; se interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra la Resolución del Vicerrector de Economía e Infraestructuras de la Universidad de Valencia de fecha 6 de mayo de 2024, publicada en su perfil del contratante con fecha 7 de mayo de 2024 (se acompaña copia) por estimar dicha Resolución no ajustada a derecho en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: La recurrente es licitadora en procedimiento de licitación objeto del presente recurso habiendo obtenido la tercera mejor puntuación.

SEGUNDO: En el curso del procedimiento de licitación se estimó inicialmente que las ofertas económicas realizadas por las entidades BNFIX AMB AUDITORES, SLP; AUDIEST AUDITORES S.A.P y EUDITA CUSPIDE AUDITORES S.L. se encontraban incursas en baja temeraria.

Previo requerimiento de justificación, dichas empresas presentaron sus alegaciones a efectos de justificar el precio ofertado.

TERCERO: En base al informe técnico emitido sobre la justificación de las ofertas inicialmente incursas en baja anormal y que asume la Mesa de Contratación para elevar sus propuestas, se dicta la Resolución de fecha 22 de abril de 2024 del Vicerrector d'Economia i Infraestructures, publicándose dicha resolución al día siguiente; el 23 de abril de 2024 y se establece lo siguiente:

- Aceptar las ofertas de las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L., puesto que detallan y justifican razonada y documentalmente las ofertas presentadas y, consecuentemente, su viabilidad.
- Rechazar la oferta de la empresa BNFIX AMB AUDITORES, S.L.P., al considerar que la misma resulta anormalmente baja e insuficiente para el desarrollo satisfactorio del contrato y que no garantiza la correcta prestación del servicio licitado.

CUARTO: Frente a dicha de Resolución cabía la interposición de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a este Tribunal, regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publicase la citada resolución en el perfil de contratante de la Universitat de València.

La publicación de dicha resolución se realizó el 23 de abril de 2024 venciendo **el plazo para interponer recurso el día 14 de mayo de 2024.**

La resolución dictada y objeto del presente procedimiento se publica el 7 de mayo, es decir previamente a que concluyera el plazo de interposición de Recurso frente a la anterior resolución.

QUINTO: En su condición de interesada en el presente procedimiento la recurrente interpuso en tiempo y forma **Recurso Especial en Materia de contratación ante este Tribunal (Recurso 571/2004)**, estando pendiente de Resolución.

SEXTO: Con fecha 6 de mayo de 2024 se dicta Resolución del Vicerrector de Economía e Infraestructuras de la Universidad de Valencia, publicada en su perfil del contratante, con fecha 7 de mayo de 2024, siendo esta resolución objeto del presente Recurso Especial.

A los siguientes hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

LEGITIMACION ACTIVA.-

De acuerdo con el artículo 48 de la LCSP el compareciente está legitimado para interponer el presente Recurso. El citado artículo establece que ***“podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”***

Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiesta que el interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

Así pues y en la condición de licitador, la entidad recurrente ostenta un interés legítimo, cierto y concreto en el presente expediente puesto que la resolución implica un perjuicio directo.

- II -

En cuanto al procedimiento, entendemos que se ha incumplido el procedimiento legalmente establecido siendo que la Resolución de adjudicación emitida es “anticipada” en tanto que se dicta sin haber transcurrido si quiera el plazo para la interposición del Recurso especial contra la Resolución dictada el 22 de abril de 2024, admitiendo la justificación del precio ofertado por los licitadores AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L.

En este sentido, hay que señalar que frente a dicha Resolución ya se interpuso Recurso Especial en materia de contratación, siendo los fundamentos del mismo los que damos por reproducidos en el presente Recurso.

-III-

En cuanto al fondo del asunto, reiteramos lo manifestado en nuestro Recurso Especial en Materia de Contratación ante este Tribunal (**Recurso 571/2024**) y que a continuación reproducimos los fundamentos legales del mismo en tanto que tienen una incidencia directa en la presente Resolución dado que no han quedado justificadas las bajas desproporcionadas ofrecidas por el actual adjudicatario de la licitación AUDIEST AUDITORES, S.A.P., ni por la que figura como siguiente en la baremación, la mercantil EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L.P. y por tanto, dichas empresas debieron ser excluidas del procedimiento.

Sin perjuicio de la remisión a los Fundamentos de Derecho del Recurso 571/2024 y a modo de resumen, los fundamentos en los que basamos nuestra oposición son los que exponemos de forma sintetizada a continuación:

- Las 10 horas de trabajo asignadas a la auditoría de cada proyecto, son del todo insuficientes para realizar el trabajo de acuerdo con los requisitos técnicos exigidos. A su vez, las mismas no se justificaron con registros horarios de trabajos anteriores, ni incluyen la realización de trabajos específicos previstos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- La empresa EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L.P. no aportó ningún tipo de documentación soporte que acreditara y diera validez a los argumentos esgrimidos en la justificación sobre la baja desproporcionada (62,6% sobre el precio base de licitación).
- Dentro de la justificación presentada por el actual adjudicatario (AUDIEST AUDITORES, S.A.P.) no es razonable el coste hora indicado para el Socio Director inscrito en el ROAC y responsable de firmar los informes de auditoría, el cual es inferior al señalado para los jefes de equipo (de categoría inferior).
- Ninguna de las empresas consideró en sus estimaciones los incrementos salariales de su personal para el periodo de ejecución del servicio, años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029. En concreto AUDIEST AUDITORES, S.A.P. justificó sus costes laborales con nóminas de los años 2021 y 2022.

A CONTINUACION REPRODUCIMOS LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO 571/2024 EN TANTO QUE SON DE APLICACIÓN AL PRESENTE RECURSO

PRIMERO: En base a la relación de los proyectos a auditar que se adjuntan como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas (**Ver documento 8**) y según su código o referencia, hemos comprobado que se han concedido en base a las siguientes convocatorias de ayuda:

- Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2019 del procedimiento

de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. ([PID2019](#))

- Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. ([PID2020](#))
- Orden por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2021 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento», en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. ([PID2021](#))
- Orden CIN/417/2022, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a proyectos de prueba de concepto, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2022. ([PDC2022](#))
- Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. ([CNS2022](#))
- Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas a redes de investigación, en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. ([RED2022](#))

En todas y cada una de las convocatorias que regulan la concesión de los 235 expedientes objeto de revisión, se establece como concepto financiable, el gasto derivado del informe de auditoría, que deberá aportarse en la justificación económica, con un **límite máximo de 1.200,00 euros**.

A nuestro entender, la entidad que mejor conoce el alcance de las verificaciones y comprobaciones que se deben realizar sobre cada expediente, es el Órgano Gestor de la ayuda, hasta el punto de que la propia Agencia Estatal de Investigación publica una “Guía del Auditor ROAC” ([Ver documento 9](#)) mediante la cual, describe el análisis que debe realizar el auditor sobre los gastos justificados o imputados por el beneficiario de la ayuda, pormenorizando para cada clase de gasto las comprobaciones que se deben realizar. Es por ello que consideramos que, de forma independiente, es la entidad que mejor puede establecer un precio de referencia para los honorarios de la auditoría de cada proyecto.

Tal y como se indica en el punto SEXTO de los hechos anteriores, el Órgano de Contratación de la Universitat de València justifica el precio base de licitación, **sobre el que no tenemos nada que cuestionar**, tomando como referencia la partida que prevén las convocatorias del ministerio para el informe de auditoría de cada proyecto y lo establece en 800,00 euros (IVA excluido) por cada proyecto. En este sentido hay que señalar **el descuento aplicado del 33% en el precio base de licitación sobre el precio de referencia**.

A continuación, queremos mostrar una tabla resumen donde se comparan los descuentos ofrecidos por las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. tanto sobre el presupuesto base de licitación, como sobre el precio de referencia que se indica en las convocatorias de los proyectos objeto de revisión:

EMPRESAS	Oferta Económica Global (IVA incluido)	Oferta Económica Global (IVA Excluido)	Oferta Económica por proyecto (IVA Excluido)	% Descuento s/ Precio Base (800,00 €)	% Descuento s/ Precio Referencia (1.200,00 €)
AUDIEST AUDITORES, S.A.P.	74.499,70 €	61.570,00 €	262,00 €	67,3%	78,2%
EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L.	85.020,65 €	70.265,00 €	299,00 €	62,6%	75,1%

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, llama poderosamente la atención el importante descuento ofrecido por estas empresas sobre el precio base de licitación, mucho más significativo si se compara sobre el precio de referencia establecido en las convocatorias de las ayudas objeto de revisión.

Inicialmente se podría pensar que unos descuentos tan elevados son indicativos de que el precio base de licitación no se ha determinado correctamente, pero esta hipótesis no se puede plantear cuando el órgano gestor ha corregido previamente el precio de referencia en un 33%.

SEGUNDO: En las alegaciones efectuadas por las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. que presentaron ofertas incursas en baja anormal, se indica sorprendentemente que el tiempo estimado para la ejecución de cada expediente es de 10 horas, si bien éste **no se detalla entre las distintas fases del trabajo, ni se presentan registros horarios que puedan soportar y acreditar dicha estimación**.

Tal y como se indica en el punto SEPTIMO de los hechos anteriores, la actuación del auditor en la revisión de las subvenciones se encuentra muy tasada y tanto en la Orden EHA/1434/2007, como en la “Guía del Auditor ROAC” publicada por la Agencia Estatal de Investigación y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), se definen y se describen exhaustivamente las comprobaciones y verificaciones que debe realizar el auditor dentro del análisis de cada proyecto.

Explícitamente se indica el apartado 6) CREDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN del Cuadro de Características anexo al Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (**Ver documento 5**) y en los PPT que, 17 proyectos son financiados con fondos comunitarios procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, y en consecuencia se debe atender y cumplir según las especificidades y particularidades correspondientes.

El artículo 2 de la Orden EHA/1434/2007 establece que la responsabilidad del auditor se circunscribe a realizar su trabajo de acuerdo con el contenido de la citada Orden Ministerial, llevando a cabo los procedimientos establecidos en esta Norma y, en su caso, en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión de la subvención. Como resultado de su trabajo el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Con todo ello, lo que queremos resaltar es que **no se trata de un trabajo mecánico que implique un mero automatismo**, las distintas tipologías de gastos que se incluyen en la justificación y la diversa casuística que se puede producir de forma particular para cada proyecto, **impide de facto que las revisiones se limiten únicamente a verificar la existencia documental de los gastos justificados**. Para ello se deben analizar con detenimiento cada documento que se presenta en la justificación por el beneficiario, cuestionándose situaciones anómalas y su efecto en la cuenta justificativa como, por ejemplo, bajas por incapacidades o permisos por maternidad/paternidad en los gastos de personal o para el caso de viajes y desplazamientos, la adecuación de los gastos justificados en función de la normativa de aplicación. Sin perder de vista el escepticismo profesional que debe mantener el auditor en su revisión al objeto de detectar incorrecciones debidas a errores o fraudes en la justificación de la subvención.

Adicionalmente tampoco podemos menospreciar el volumen de gastos a revisar, que según el apartado 1.b) del Cuadro de Características anexo al Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (**Ver documento 5**) se determina en un máximo de hasta 500.000 euros por proyecto, que distribuidos entre gastos de personal, gastos de desplazamiento y mantenimiento, equipos inventariables, suministros y consumibles, subcontrataciones y prestaciones de servicios, entre otros, implica una cantidad de documentación nada despreciable entre facturas, justificantes de pago, liquidaciones de viaje, tickets, ofertas y presupuestos de proveedores, etc.

Por todo lo anterior y aceptando las horas estimadas para la ejecución de los trabajos por las empresas incursas en baja anormal, **consideramos que el Informe Técnico y la Mesa de Contratación están claramente subestimado la complejidad técnica de los trabajos a realizar y la necesaria y adecuada supervisión de los mismos**, por cuanto se podrían estar

cometiendo irregularidades al justificar y validar por el auditor gastos que no fueran elegibles según la normativa de aplicación, incurriendo así en fraude en subvenciones. Dado que hay proyectos que se van a financiar con fondos europeos, no hay que olvidar el perjuicio que podría ocasionar que se certificaran a la Comisión Europea, gastos irregulares derivados de una deficiente actuación del auditor de la cuenta justificativa, pudiendo en su caso, aplicarse por el citado organismo las penalizaciones o correcciones financieras oportunas sobre los importes certificados por el Ministerio.

En los PPT (**Ver documento 7**) y dentro del apartado denominado CONDICIONES DE LOS TRABAJOS DE VERIFICACIÓN DE GASTOS, se indica explícitamente que para la realización de los trabajos de auditoría **se exigirá asistir a los seminarios de control** que pudiera organizar la Agencia Estatal de Investigación. Consideramos que, dentro de las horas estimadas por las empresas que han presentado una oferta anormal, **no han incluido ni previsto una dedicación horaria mínima para la asistencia a estos seminarios, ni de la misma forma para el estudio de las bases reguladoras de las ayudas objeto de revisión.** Tampoco tenemos constancia de que en la estimación efectuada se hayan considerado los **tiempos necesarios para realizar la inspección física** que se debe realizar para gastos de equipamiento con vinculación directa con el proyecto financiado y que se exige en el segundo párrafo de la página 3 de los PPT. De igual forma en las estimaciones realizadas **no se han considerado las desviaciones al alza que siempre pueden aparecer**, respecto de los tiempos estimados, máxime cuando es habitual que el Órgano Concedente solicite al beneficiario de la ayuda requerimientos de documentación adicionales que debe verificar el auditor y presentar junto con la correspondiente adenda al informe de auditoría.

Por último, el Informe Técnico y la Mesa de Contratación deberían haber cuestionado en su análisis el cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público. **El reducido número de horas estimadas por las empresas que presentan una baja desproporcionada podría indicar que las mismas se han “ajustado” al precio ofertado en función de los costes laborales del personal asignado,** cuando realmente para la ejecución del contrato se tendrían que emplear horas adicionales no contempladas en las alegaciones presentadas. Todo ello, en base a las noticias publicadas en prensa durante el año 2023, sobre los resultados de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizada sobre distintas firmas de auditoría y en la que se pone de manifiesto el incumplimiento de la jornada laboral máxima y la existencia de horas extraordinarias no retribuidas ni compensadas por descanso.

Por todo lo anterior, consideramos que las valoraciones y juicios realizados en el Informe Técnico y asumidos por la Mesa de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. cuya oferta se había considerado, inicialmente, como anormal o desproporcionada, resultan infundados y en consecuencia se ha incurrido, en esa valoración, en un error manifiesto y constatable al haber admitido como válidas las horas estimadas en la ejecución de los trabajos de auditoría de cada proyecto.

TERCERO: En la revisión de la documentación presentada por la empresa EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. y sobre la justificación económica realizada, solamente se incluye un cuadro con el coste de ejecución **sin aportar documentación que justifique los importes** que allí se detallan y que reproducimos a continuación:

	Precio Unitario	Total Contrato
Costes Directos	269,00	63.215,00
Costes Indirectos (5%)	13,40	3.149,00
Beneficio Industrial (6%)	16,60	3.901,00
TOTAL	299,00	70.265,00

A su vez estima que para la ejecución del trabajo serán necesarias un total 2.350 horas a razón de 10 horas por expediente, todo ello **sin aportar ninguna documentación soporte o registro horario que acredite los tiempos previstos**. Por último, a partir del Convenio colectivo para despachos de técnicos tributarios y Asesores Fiscales, Grupo I, categoría profesional de Titulado/a superior, establece un coste hora de 26,90 euros que multiplicado por las horas estimadas se obtiene el coste directo de personal, según el siguiente cuadro:

	Horas	Coste hora	Coste imputado
1 Informe	10	26,90	269,00
235 Informes	2.350	26,90	63.215,00

En ningún momento la empresa justifica con documentación soporte los datos en los que se ha basado para justificar la baja anormal. **No aporta nóminas del personal adscrito al contrato, ni los correspondientes seguros sociales, ni detalla por categoría profesional las horas de ejecución, considerando que todo el personal que participará tiene el mismo coste hora.**

Tampoco se documenta el porcentaje que se ha estimado como costes indirectos en la oferta presentada.

Consideramos que los argumentos que se esgrimen en las alegaciones presentadas por la empresa EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. no son suficientemente profundos, sólidos, extensos ni detallados en relación con la significatividad de la baja realizada de un 62,6% sobre el precio base de licitación.

Los técnicos responsables de valorar la justificación **no han comprobado la veracidad de ninguno los datos en los que se sustenta la oferta presentada**, admitiendo en sus conclusiones que la empresa detalla y justifica razonadamente la oferta presentada y, consecuentemente, su viabilidad. Consideramos que los técnicos responsables de valorar la justificación no han actuado diligentemente por no contrastar con una mínima documentación los datos justificados, por tanto, las valoraciones y juicios realizados en el Informe Técnico y asumidos por la Mesa de Contratación no deberían haberse considerado y **deberían haber excluido al licitador por no acreditar documentalmente los datos en los que se basaba su justificación.**

CUARTO: En la revisión de la documentación presentada por la empresa AUDIEST AUDITORES, S.A.P. se constata un documento dividido en cuatro partes y al que anexa diversa documentación soporte de los datos que indica en las alegaciones. No obstante lo anterior, debemos hacer las siguientes observaciones al respecto:

- En el apartado de “Ventajas Ofrecidas” indica que por la experiencia que tiene en la auditoría de cuentas y justificaciones de proyectos de investigación y otras ayudas, le permite tener unas condiciones excepcionalmente favorables y un ahorro en la prestación del servicio.

A este respecto debemos de manifestar que, la experiencia del personal puesto a disposición del servicio fue un criterio de adjudicación del contrato, con una ponderación de 45 puntos, el cual ya se valora en la proposición presentada por cada empresa y no debería suponer una condición excepcionalmente favorable que permita un ahorro en la prestación del servicio, máxime cuando en ningún momento se cuantifica dicho ahorro, ni económicamente ni en tiempos de dedicación.

- En el apartado sobre “Justificación Económica” la empresa estima una dedicación de 10 horas por expediente, lo que supone un total de 2.350 horas de trabajo y distribuye la dedicación entre las distintas categorías, de acuerdo al siguiente detalle:

Socio Director	1 hora
Jefe de equipo	3 horas
Ayudantes	6 horas

Al igual que ocurre para el caso anterior la empresa estima las horas de trabajo **sin aportar ninguna documentación soporte o registro horario de trabajos anteriores que acredite los tiempos previstos.**

En este mismo apartado justifica mediante facturas del socio auditor y nóminas del personal correspondientes a los años 2021 y 2022 los costes del personal de las categorías que tiene previsto adscribir al contrato, según la jornada de 1.776 horas establecida en el Convenio Colectivo de Oficinas y despachos de la Región de Murcia. A continuación, transcribimos el cuadro que se incluye al respecto en la justificación:

	Salario mensual	Seg. Social	Anual	Horas convenio	Coste Hora
Socio Director	3.000,00	-	36.000,00	1.776	20,27
Jefes de Equipo	2.501,19	785,37	39.438,76	1.776	22,21
Ayudantes	2.150,58	675,28	33.910,35	1.776	19,09

Del cuadro anterior llama estrepitosamente la atención la reducida retribución del socio director. **El coste hora del socio director (20,27 euros) es inferior en casi dos euros, al determinado para los jefes de equipo (22,21 euros).** No tiene sentido que el Socio Director de la firma, máximo responsable de la organización, única persona que figura como auditor ejerciente inscrito en el ROAC y designado para poder firmar informes de auditoría en la firma AUDIEST AUDITORES, S.A.P., tenga una retribución

superior a los jefes de equipo de 498,81 euros mensuales, máxime cuando por su condición, no puede encuadrarse en el Régimen General de la Seguridad Social y por tanto tiene que hacer frente de forma particular, a las cuotas previstas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Ni en el Informe Técnico ni en el análisis que realiza la Mesa de Contratación se realiza ninguna observación sobre el reducido coste del Socio Director, único auditor ejerciente designado en el ROAC y responsable de firmar los informes de auditoría.

En relación con los COSTES INDIRECTOS, la empresa indica en sus alegaciones que se componen de gastos por arrendamientos, suministros, telefonía, etc... y que totalizan 50.382,78 euros. A su vez, indica que los gastos de personal ascienden a 340.091,65 euros y en consecuencia, que los costes indirectos representan un 14,81% sobre los costes directos. Señala que estos datos se corresponden con las cuentas anuales del ejercicio cerrado al 31 de septiembre de 2022.

A continuación, mostramos un resumen de la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de septiembre de 2021 y de 2022, según los datos de las cuentas anuales que figuran inscritas en el Registro Mercantil (**Ver documento 10**).

CUENTA DE RESULTADOS	2021	% s/Ventas	2022	% s/Ventas
Importe neto de la cifra de negocios	1.145.574,83	100%	1.496.843,12	100%
Aprovisionamientos	-59.245,17	-5%	-13.944,72	-1%
Otros ingresos de explotación	32.627,92	3%	29.264,87	2%
Gastos de personal	-305.159,69	-27%	-360.233,39	-24%
Otros gastos de explotación	-755.651,39	-66%	-1.108.170,58	-74%
Amortización del inmovilizado	-5.725,95	0%	-5.654,16	0%
Otros resultados	-254,28	0%	-432,36	0%
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	52.166,27	5%	37.672,78	3%

Si bien los datos referentes a los gastos de personal son similares a los que se indican en la justificación realizada, **la cifra que se indica como costes indirectos (50.382,78 euros) difiere considerablemente respecto a la que se observa en el epígrafe de “Otros gastos de explotación” que asciende a 1.108.170,58 euros.** En este epígrafe se incluyen los servicios exteriores, tributos y pérdidas por operaciones comerciales y en consecuencia, es donde se registran las facturas que emite el Socio Director y que según se indica en la justificación ascienden a 36.000 euros.

Esta diferencia (1.057.787,80 euros) se explica en parte por las facturas que la empresa manifiesta que ha emitido el Socio Director y que totalizan 36.000 euros, pero podría ser indicativa de la existencia de una subcontratación de personal o de

retribuciones adicionales del Socio Director que no se han manifestado en la justificación de la baja desproporcionada.

También debemos indicar que **la empresa no ha incluido en sus cálculos una estimación del gasto por amortización del inmovilizado.**

El resumen de la justificación económica que se presenta por la empresa en la justificación de la baja anormal es el que se presenta a continuación:

CATEGORÍA	HORAS	COSTE HORA	COSTE PROYECTO	TOTAL CONTRATO
Socio Director	1	20,27	20,27	4.763,51
Jefes de Equipo	3	22,21	66,62	15.655,59
Ayudantes	6	19,09	114,56	26.922,07
TOTAL	10		201,45	47.341,17
		Bolsa gastos desplazamiento		2.000,00
		Costes indirectos (14,81%)		7.307,43
		TOTAL COSTES		56.648,60
		Beneficio		4.921,40
		OFERTA PRESENTADA		61.570,00

262,00 EUROS / PROYECTO

QUINTO: Tal y como se indica en el apartado 4.) DURACIÓN del Cuadro de Características anexo al Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (**Ver documento 5**), el plazo de ejecución del contrato será de cinco años, con previsión de inicio en junio de 2024, de acuerdo con los plazos de ejecución establecidos por la Agencia Estatal de Investigación para las convocatorias de referencia. No obstante lo anterior, en la justificación presentada por las empresas incurso en baja temeraria, **no se han considerado hipótesis sobre incrementos salariales del personal adscrito a la ejecución del contrato y que deberían haberse cuantificado en sus alegaciones,** dado que como bien se indica en los pliegos, no procede la revisión de precios por tratarse de un contrato de servicios.

En concreto para el caso de la empresa AUDIEST AUDITORES, S.A.P. que aplica el “Convenio colectivo de Oficinas y despachos de la Región de Murcia”, con fecha 10 de mayo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el acuerdo de la Comisión Paritaria del citado convenio donde se revisan las tablas salariales y se actualiza la retribución, incrementando las tablas salariales en un 3%, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022 y actualizando las tablas para los ejercicios posteriores, donde inicialmente está previsto un incremento del 1,75% anual (**Ver documento 11**).

En consecuencia, **se puede concluir que el coste de personal se encuentra infravalorada al no considerar los previsibles incrementos salariales para los ejercicios de ejecución del servicio, años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.** En este sentido, ni el Informe Técnico ni la Mesa de Contratación hacen ninguna observación en su análisis.

De igual forma que ocurre en fundamento SEGUNDO, por todo lo anterior, consideramos que las valoraciones y juicios realizados en el Informe Técnico y asumidos por la Mesa de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. cuya oferta se había considerado, inicialmente, como anormal o desproporcionada, resultan infundados y en consecuencia se ha incurrido, en esa valoración, en un error manifiesto y constatable al haber admitido como válida la justificación efectuada sobre los costes salariales del personal adscrito al contrato, sin que se hubiera previsto una actualización de los mismos durante la duración del contrato.

SEXTO: Por último y en relación con el precio hora ofertado por las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. de 26,20 euros/hora y de 26,90 euros/hora respectivamente, consideramos que la Mesa de Contratación debería tener en consideración la siguiente valoración.

Es cierto que en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España no se establecen unas tarifas orientativas, ni se fijan unos criterios para determinar los honorarios de los auditores. No obstante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su Instrucción de 9 de febrero de 2016, sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el Registro Mercantil y otras materias relacionadas, establece que; para determinar los honorarios que se han de adoptar, con carácter meramente informativo, se debe considerar como tarifa horaria de referencia, la que conste en el informe que anualmente emite el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sobre la situación de la auditoría en España como precio medio facturado por los auditores en el ejercicio correspondiente. El último de estos informes donde se incluye este dato, está publicado en el Boletín Oficial del ICAC (BOICAC) de 30 de abril de 2018 y hace referencia al **ejercicio 2017, fijando el precio medio de facturación por hora de 65,01 euros/hora para el caso de sociedades de auditoría.**

La Mesa de Contratación debe plantearse que, siete años después del último precio hora de referencia publicado por el ICAC, la tarifa ofertada por las empresas anteriores es, ni más ni menos, que un 60% inferior.

Por lo expuesto

SOLICITO AL TRIBUNAL.- Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a la RESOLUCIÓN de fecha 6 de mayo de 2024 del Vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València y previa la tramitación legal correspondiente, se dicte resolución en la que se estime el Recurso por lo motivos alegados y se adjudique el contrato a la recurrente en tanto que las ofertas de las empresas AUDIEST AUDITORES, S.A.P. y EUDITA CUSPIDE AUDITORES, S.L. debieron ser excluidas.

OTROSI DIGO.- Que a los efectos procedimentales oportunos se indica que ante este Tribunal la recurrente tiene interpuesto recurso número 571/2024 contra resolución refeída en el presente escrito dictada en el mismo procedimiento de licitación.

OTROSI DIGO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **se suspenda la ejecución de la resolución recurrida en tanto que se trata de la adjudicación de la licitación.**

OTROSI SOLCITO.- Que se acuerde de conformidad y se suspenda la ejecución de la resolución de adjudicación dictada en tanto no se resuelva el presente recurso especial

En Valencia, a 9 de mayo de 2024

Fdo. D. Carlos A. Ruiz Garrido
GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.